

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: ANA PARRA ROLDAN
DEMANDADO: RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00069-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 19 de agosto de 2021 presentó escrito reiterando su solicitud de apertura de incidente en contra del cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, a efectos de que el mismo sea declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la fecha la parte demandante señaló con claridad el nombre y la identificación de la persona que funge como propietario y pagador del establecimiento de comercio denominado MULTISERVICIOS SPORT AUTO, se imprimirá el trámite de ley al incidente incoado por la parte demandante.

Dígase en este punto que el Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 130 señala que el incumplimiento de la orden de los descuentos, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Y dispone además que, para esos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Así las cosas, queda claro que es necesario iniciar y tramitar un incidente en contra del cajero pagador, en el cual se debe analizar si se le debe o no declarar solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado.

Aclarado lo anterior, es necesario señalar que el inciso tercero del Art. 129 del C.G.P, señala que en los casos en los que el incidente puede ser presentado por fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días a la parte incidentada, vencidos los cuales, se debe convocar a audiencia a través de auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

Siendo así las cosas, se otorgará traslado por el término de tres (3) días al señor WILFRAND ARMANDO COMAS VILORIA identificado con CC. No. 8.695.437, del incidente presentado en su contra por la parte demandante, con el que se pretende declararlo solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado entre noviembre de 2020 y julio de 2021.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRIMIRLE trámite al incidente formulado por la señora ANA PARRA ROLDAN a través de apoderada judicial en contra del señor WILFRAND ARMANDO COMAS VILORIA identificado con CC. No. 8.695.437 en su calidad de propietario y pagador del establecimiento de comercio denominado MULTISERVICIOS SPORT AUTO, en virtud de las razones esgrimidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OTORGAR traslado por el término de tres (3) días al señor WILFRAND ARMANDO COMAS VILORIA identificado con CC. No. 8.695.437, del incidente presentado en su contra por la señora ANA PARRA ROLDAN a través de apoderada judicial, con el que se pretende declararlo solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado entre noviembre de 2020 y julio de 2021.

TERCERO: SOLICITAR al Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, que suministren copias de los comprobantes de nómina del señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ desde el mes de mayo de 2021 hasta julio de 2021.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el 20% del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho el demandado, señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631, en calidad de empleado del ALMACÉN Y TALLER AUTOMOTRIZ SPORTAUTO de la ciudad de Barranquilla, las cuales deberán ser consignadas por el cajero pagador a órdenes de este proceso como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000). Así mismo, deberá descontarle del salario del demandado la cuota alimentaria mensual fijada en acta de conciliación correspondiente para el año 2021 a la suma de \$508.050 (cifra que deberá incrementar en los eneros de cada año conforme al IPC consolidado del año inmediatamente anterior), los cuales deberá consignar como cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

El citado embargo le fue comunicado por oficio 649 del 11 de mayo de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 11 de mayo de 2021, y además fue enviado por correo físico y recibido en el citado almacén el día 4 de junio de 2021. Igualmente le fue comunicado nuevamente con oficio 787 del 18 de junio de 2021 enviado vía correo electrónico el 18 de junio de 2021, y enviado físicamente por correo físico y recibido en las instalaciones del Almacén el 23 de junio de 2021. Así mismo con oficio No. 832 del 12 de julio de 2021 el cual le fue enviado por correo electrónico el mismo 12 de julio de 2021.

Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar, tal como lo indica el No. 1 del Art. 130 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al señor WILFRAND ARMANDO COMAS VILORIA identificado con CC. No. 8.695.437 en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual por secretaría se le remitirá a su correo electrónico (wcomas1956@gmail.com y wcomas@hotmail.com) copia del escrito de incidente y sus anexos, copias de los oficios de embargo y requerimientos emitidos en este proceso y las constancias de sus envíos, y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Soplaviento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1141b7c23c99f4ee19ee46bbf601c05edd05bb8ede4d72defe1b9e5a25161a1f

Documento generado en 26/08/2021 10:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>